



FND

FINANCIERA NACIONAL
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

N° 384-2015

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ COMO **“LA FINANCIERA”**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LIC. LUIS ROBERTO LLANOS MIRANDA, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR EJECUTIVO DE ENLACE Y EVALUACIÓN DE COORDINACIONES REGIONALES** Y POR LA OTRA PARTE **“NESTLÉ MÉXICO, S.A. DE C.V.”**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. **YEUDIEL ALCALÁ CANTO**, EN LO SUCESIVO, **“NESTLÉ”**, QUIENES DE MANERA CONJUNTA SERAN REFERIDAS COMO **“LAS PARTES”**; CON EL OBJETO DE COORDINAR ACCIONES ENCAMINADAS AL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA RENOVACIÓN DE CAFETALES EN EL MARCO DEL **“PLAN NESCAFÉ”** AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. Que con el objeto de atender las necesidades de Financiamiento de los Proveedores de la Industria del café, **“LA FINANCIERA”** implementó el Programa de Financiamiento para la Renovación de Cafetales, bajo el “Esquema de Financiamiento Especial para Proveedores de la Industria del Café” (en adelante, el “Esquema de Financiamiento”), mediante el cual los Proveedores estarían otorgando créditos a los productores de café para la renovación de sus plantaciones con plantas mejoradas.
- II. Que en el marco del “Esquema de Financiamiento”, diversas personas morales proveedoras de **“NESTLÉ”** (en adelante, **“BENEFICIOS SECOS”**) solicitaran a **“LA FINANCIERA”** financiamiento a través de operaciones de segundo piso (en adelante, “Créditos de los Beneficios”) para financiar mediante créditos de avío y refaccionario a productores de café, la renovación de cafetales en el marco del “Plan Nescafé”, de los cuales obtendrán el café para su acopio y beneficio, para su entrega a **“NESTLÉ”**.
- III. Que en apoyo a los productores participantes del “Plan Nescafé”, **“NESTLÉ”** aportará en favor de **“LA FINANCIERA”** una Carta de Crédito Irrevocable (en adelante la **“Carta de Crédito Irrevocable”**), con el fin de garantizar de manera mutua, hasta el 20% de los montos de los **“Créditos de los Beneficios”** que se dispongan.
- IV. Que en apoyo a los productores participantes del “Plan Nescafé”, **“LA FINANCIERA”** podrá otorgar o gestionar apoyos o incentivos complementarios al crédito en su carácter de Instancia Ejecutora o ventanilla de la Secretaría de Agricultura Ganadería Desarrollo Rural Pesca y Alimentación (SAGARPA) o con recursos propios en su caso, en apego a la normatividad correspondiente.

DECLARACIONES

I.- De **“LA FINANCIERA”** por conducto de su representante legal que:

- I.1.- Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, (antes Financiera Rural) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre del 2002; cuyo nombre fue modificado por el Artículo Décimo Noveno del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en





FND

FINANCIERA NACIONAL
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, así como los artículos 1º, 3º fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- I.2.- En cumplimiento al artículo 2º de su Ley Orgánica tiene como objeto coadyuvar a realizar la actividad del Estado de impulsar al desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las demás actividades económicas vinculadas al medio rural, con la finalidad de elevar la productividad, así como de mejorar el nivel de vida de su población.
- I.3.- Su representante legal, el Licenciado Luis Roberto Llanos Miranda, quien funge como Director Ejecutivo de Enlace y Evaluación de Coordinaciones Regionales, cuenta con las facultades legales necesarias y suficientes para celebrar el presente Convenio de Colaboración, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 117,709, Libro No. 1,948, de fecha 25 de marzo del 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público No. 121 del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE), en el folio 7-7-31032015-172759, de fecha 31 de marzo del 2015, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, así como en los artículos 40, 41, 45 de su Reglamento, las cuales no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Convenio de Colaboración.
- I.4.- Tiene su domicilio en Agrarismo número 227, 4º piso, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, en la Ciudad de México, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales derivados de este Convenio de Colaboración.

II.- De "NESTLE" por conducto de su representante legal:

- II.1.- Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, originalmente constituida bajo la denominación de Productos Nestlé (México), Sociedad Anónima, según consta en la Escritura Pública No. 11,024, de fecha 30 de diciembre de 1930, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garciadiego, Notario Público No. 41, en la Ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, bajo el No. 589, fojas 305, volumen 77, libro 03, sección de comercio.
- II.2. En acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 18 de marzo de 1998, se cambió la denominación social para quedar como Nestlé México, Sociedad Anónima de Capital Variable, y como consecuencia la modificación a la Cláusula primera de los Estatutos Sociales, referente a la denominación, cuya Acta de Asamblea fue protocolizada mediante la Escritura Pública No. 23,594, de fecha 06 de mayo de 1998, otorgada ante la fe del Lic. Mario Garciadiego González Cos, Notario Público No. 184 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil No. 6,533.
- II.3. En acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 19 de julio de 1999, se convino en modificar las Cláusulas Tercera y Décimo Séptima de los Estatutos Sociales, referentes al Objeto Social y a las facultades del Consejo de Administración, respectivamente, cuya Acta de Asamblea fue protocolizada mediante la Escritura Pública No. 27,859, de fecha 30 de julio de 1999, otorgada ante la fe del Lic. Plácido Núñez Barroso, Notario Público No. 157, en la Ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil No. 6,533.
- II.4. Dentro de su objeto social se contempla que puede realizar entre otras las actividades siguientes: (i) la elaboración, preparación, mezcla, fabricación, venta, compra, importación, exportación y, en general, el comercio de toda clase de productos, alimentos y bebidas, para





FND

FINANCIERA NACIONAL
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

- el consumo humano y para el consumo animal; (ii) la conducción, participación, fomento o patrocinio de actividades de investigación y desarrollo tecnológico en los campos de alimentación, agricultura, ganadería y la industria relacionadas con ella; y (iii) el otorgar préstamos, créditos o financiamientos a favor de Sociedades o Empresas subsidiarias o que pertenezcan al mismo grupo de interés económico de la Sociedad, así como otorgar fianzas, prendas, hipotecas, avales o cualquier otro tipo de garantías.
- II.5. Su apoderada legal la C. Yeudiel Alcalá Canto, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente Convenio de Colaboración, según consta en la Escritura Pública No. 34,843, Volumen No. 1,231, de fecha 11 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Mario Garciadiego González Cos, Notario Público No. 184 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil No. 6533*, de fecha 24 de julio de 2014, facultades que a la fecha de firma del presente Convenio de Colaboración, no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna.
- II.6. Cuenta con un Plan de trabajo denominado Plan Nescafé, (en lo sucesivo, “**Plan Nescafé**”) que consiste en un programa de renovación de cafetales, que utiliza variedades con mayor potencial productivo y resistentes a enfermedades, en una densidad de plantación mayor que la tradicional. Incluye acceso a créditos parametrizados, aplicación de paquetes tecnológicos de alta productividad validados por “**NESTLE**”, entrega a los productores de plántulas de gran potencial productivo para el desarrollo en sus viveros y posterior plantación en sus predios, asistencia técnica, entrenamiento en mejores prácticas, verificación 4C, así como el aporte de insumos de acuerdo con cada caso específico y la compra de su producción.
- II.7. Tiene como su domicilio y principal asiento de sus negocios el ubicado en Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra No. 301, PB, Torre Sur, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11520, México Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales derivados de este Convenio de Colaboración.
- II.8. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes con la Clave No. NME-980506LPA.
- II.9. Es su voluntad la celebración del presente Convenio en todos y cada uno de sus términos.
- III.- De “**LAS PARTES**”:
- III.1.- Que comparecen a la firma del presente Convenio de Colaboración a fin de conjuntar esfuerzos en la realización de un programa de financiamiento para la renovación de cafetales en el marco del “**Plan Nescafé**”.

En virtud de lo anterior, “**LAS PARTES**” convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- “**NESTLE**” en el marco del “**Esquema de Financiamiento**” y del “**Plan Nescafé**”, (Iniciativa que busca mejorar las condiciones de todos los eslabones de la cadena productiva de café de “**NESTLÉ**”, mejorando los ingresos de los productores, abastecer en calidad, oportunidad y tiempo a la fábrica de café, optimizar recursos sin afectar el medio ambiente, así como generar mejoras en las localidades donde se implementa el “**Plan Nescafé**”) aportará recursos mediante la emisión por apoderado con facultades suficientes de la “**Carta de Crédito Irrevocable**”, la cual respaldará de manera mutua el saldo insoluto de los “**Créditos de los Beneficios**”, constituida por el 20% del valor dispuesto del total de dichos créditos y cuya beneficiaria irrevocable será “**LA FINANCIERA**”.





FND

FINANCIERA NACIONAL
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

SEGUNDA.- CONJUNCIÓN DE ESFUERZOS.- “NESTLE” y “LA FINANCIERA”, convienen en conjuntar esfuerzos con el objeto de establecer el procedimiento a seguir previo a la ejecución de la “**Carta de Crédito Irrevocable**”, que se emitirá para garantizar las obligaciones de pago que los “**BENEFICIOS SECOS**” asuman con “**LA FINANCIERA**”, al amparo del “**Esquema de Financiamiento**”.

TERCERA.- DE LA RETENCIÓN.- “NESTLE” podrá suscribir con los **BENEFICIOS SECOS** acuerdos de retención mediante los cuales se otorgue el consentimiento de los **BENEFICIOS SECOS** para que “NESTLE” retenga de la liquidación de los productos que los **BENEFICIOS SECOS** entreguen a “NESTLE” de conformidad con los contratos de compra venta que tienen celebrados con “NESTLE”, los recursos para el pago de los “**Créditos de los Beneficios**” en caso de incumplimiento de éstos últimos.

Los recursos que retenga “NESTLE” de los “**BENEFICIOS SECOS**” serán destinados como fuente alterna de pago, hasta donde alcance, al pago de los saldos vencidos que los “**BENEFICIOS SECOS**” tengan con “**LA FINANCIERA**” al amparo de los “**Créditos de los Beneficios**” conforme a la Mecánica de Operación anexa al presente Convenio, establecida como anexo “A”, el cual forma parte integrante del presente Convenio de Colaboración.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE “NESTLE”. Para la debida ejecución del objeto materia del presente Convenio de Colaboración, “NESTLE” se obliga a lo siguiente:

- a) Apoyar la implementación entre los productores de café participantes del “Plan Nescafé”: Programa de renovación de cafetales, que utilizará variedades con mayor potencial productivo y resistentes a enfermedades, en una densidad de plantación mayor que la tradicional. Incluye acceso a créditos parametrizados, aplicación de paquetes tecnológicos de alta productividad validados por “NESTLE”, entrega a los productores de plántulas de gran potencial productivo para el desarrollo en sus viveros y posterior plantación en sus predios, asistencia técnica, entrenamiento en mejores prácticas, verificación 4C, así como el aporte de insumos de acuerdo con cada caso específico y la compra de su producción.
- b) Promover con los productores acreditados de los “**BENEFICIOS SECOS**” la implementación de buenas prácticas agrícolas en la producción responsable de café.
- c) Asesorar y apoyar a los productores en la adquisición de Plántulas del tipo Arábica y Robusta, así como en su caso, brindar la asistencia técnica para que éstos las desarrollen correctamente en sus viveros y cuenten con los insumos necesarios para el establecimiento y renovación de las plantaciones.
- d) Realizar la compra de la cosecha de café que los “**BENEFICIOS SECOS**” obtengan de sus productores acreditados de conformidad con los contratos de compra venta celebrados entre “NESTLE” y los “**BENEFICIOS SECOS**”.
- e) Colaborar con “**LA FINANCIERA**” de conformidad con el procedimiento de la Mecánica de Operación anexa al presente Convenio.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE “LA FINANCIERA”. Para la debida ejecución del objeto materia del presente Convenio de Colaboración, “**LA FINANCIERA**” se obliga a lo siguiente:





FND

FINANCIERA NACIONAL
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

- a) Otorgar líneas de crédito a través de operaciones de segundo piso a los **“BENEFICIOS SECOS”**, (“Créditos de los Beneficios”) para el financiamiento de créditos de habilitación o avío y refaccionario a productores de café, destinados a la renovación de cafetales en el marco del “Plan Nescafé”, siempre y cuando los **“BENEFICIOS SECOS”** cumplan lo requerido en la normatividad aplicable de **“LA FINANCIERA”**.
- b) Proporcionar a **“NESTLE”**, previa autorización de los **“BENEFICIOS SECOS”**, la relación de los financiamientos obtenidos por estos últimos, de conformidad con el procedimiento de la Mecánica de Operación anexa al presente Convenio.
- c) Comunicar a **“NESTLE”** el vencimiento de cualquier saldo de los **“Créditos de los Beneficios”**, de conformidad con el procedimiento de la Mecánica de Operación anexa al presente Convenio.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.- “LAS PARTES” guardarán absoluta confidencialidad respecto a la información que conozcan o se genere como resultado de la ejecución de las acciones pactadas en este instrumento, la que será divulgada únicamente de mutuo consentimiento y por escrito. Asimismo, instruirán a su personal en lo conducente para el debido cumplimiento de esta Cláusula, sin perjuicio de las obligaciones a que se encuentre sujeta **“LA FINANCIERA”** con motivo de las disposiciones legales en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables en la materia.

Asimismo **“LAS PARTES”** dentro del marco de la normatividad aplicable, establecerán el intercambio de información, respecto de los productores acreditados de los **“BENEFICIOS SECOS”**, a fin de contribuir y mejorar el cumplimiento del presente Instrumento.

SÉPTIMA.- DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal que cada una de **“LAS PARTES”** contrate o que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio de Colaboración, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen. Por lo que cada una de **“LAS PARTES”** es responsable individualmente de su personal en materia civil, laboral, penal, administrativa, patrimonial, cuotas obrero patronales y sindicales, vivienda, seguridad social, impuestos y demás relativos.

OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen durante su vigencia, serán pactadas de común acuerdo entre **“LAS PARTES”** y se harán constar por escrito, el cuál surtirá los efectos a que haya lugar a partir del momento de su suscripción mismo que formará parte integrante del presente instrumento.





FND

FINANCIERA NACIONAL
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

NOVENA.- DE LA VIGENCIA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y su vigencia estará sujeta al cumplimiento de los compromisos asumidos por **“LAS PARTES”**, y al cumplimiento de las obligaciones de los **“Créditos de los Beneficios”**.

DÉCIMA.- “LAS PARTES” podrán ceder, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones del presente Convenio, previa autorización por escrito de la otra **PARTE**.

En caso de que **“LA FINANCIERA”** otorgue a **“NESTLE”** el consentimiento a que hace referencia el párrafo anterior, ésta podrá ceder o transmitir las obligaciones y/o derechos asumidos o derivados conforme a este contrato a cualquiera de las empresas que de alguna forma tuvieran relaciones corporativas, incluyendo sin limitar subsidiarias, filiales o que pertenezcan a un mismo grupo empresarial.

DECIMA PRIMERA.- PRINCIPIOS CORPORATIVOS DE NEGOCIOS DE “NESTLE”. **“LA FINANCIERA”** en este acto reconoce los siguientes Principios Corporativos de negocios de **“NESTLE”**:

- a) Cumplir con la legislación vigente durante el desarrollo de sus actividades y respetar las normas de la Organización Internacional del Trabajo.
- b) Eliminar cualquier práctica de trabajo forzoso y obligatorio.
- c) Llevar prácticas para la abolición real del trabajo infantil.
- d) No realizar conductas o actividades que se encaminen o tengan como consecuencia la discriminación en materia de empleo y ocupación, mencionándose en forma enunciativa pero no limitativa las siguientes: No deberá abstenerse de contratar personas que estén dentro de los supuestos tales como mujeres embarazadas, personas con capacidades diferentes, con tatuajes, por razones de religión, raza, de estrato social bajo, y en general por ideologías y condiciones físicas diferentes.
- e) Rechazar la explotación infantil.
- f) No contratar jóvenes con edad de escolaridad obligatoria.
- g) Cooperar dentro del ámbito de su operación, en la búsqueda de soluciones al problema de Trabajo Infantil.
- h) Trabajar en contra de la corrupción en cualquier forma incluyendo la extorsión y los sobornos.
- i) Evitar Conflictos de Interés que afecten las relaciones con **“NESTLE”** o sus colaboradores, manteniendo la mayor integridad y profesionalismo en todas sus relaciones comerciales.
- j) Evitar prácticas que impidan el desarrollo de un comercio justo y competitivo, reconociendo que todas las empresas tienen el mismo derecho a obrar de igual forma.





FND

FINANCIERA NACIONAL
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

DECIMA SEGUNDA. DE LA COMPETENCIA.- “LAS PARTES” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de suscitarse duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, “LAS PARTES” acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales con circunscripción en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

“LAS PARTES” manifiestan bajo protesta de decir verdad que han llegado a este Convenio de Colaboración sin coacción, sin dolo, sin mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo; por lo que conscientes de la importancia, trascendencia, alcance y fuerza legal de su contenido, firman de conformidad al margen y al calce en cuatro ejemplares en original el presente instrumento, en la Ciudad de México, el 28 de Septiembre del año dos mil quince.

POR “NESTLE”

LIC. YEUDIÉL ALCALÁ CANTO
Representante Legal

POR “LA FINANCIERA”

LIC. LUIS ROBERTO LLANOS MIRANDA
Director Ejecutivo de Enlace y Evaluación de
Coordinaciones Regionales

LIC. MIGUEL ÁNGEL ARCE
Contraloría de Cafés

EMILIO DÍAZ MARTÍNEZ
Nombre y Vo. Bo.
Unidad Solicitante

**Vo. Bo. Ejecutivo
Autorizado**





FND

FINANCIERA NACIONAL
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

ANEXO "A"

Mecánica de Operación de Garantía Vía Carta de Crédito

1. **"LA FINANCIERA"** conjuntamente con **"NESTLE"** estimarán de manera anual el monto total de **"Créditos con los Beneficios"** a contratar, así como el monto total de las ministraciones a programarse para cada año calendario.
2. **"LA FINANCIERA"** con base en las estimaciones anuales realizará la contratación y programación de las ministraciones de los **"Créditos de los Beneficios"**, en caso de ser precedentes, con **"LOS BENEFICIOS SECOS"**.
3. **"LA FINANCIERA"** notificará a **"NESTLE"** previo a la disposición de créditos con los **"Beneficios Secos"** por cada año, el monto total de los **"Créditos de los Beneficios"**, así como el valor total de las ministraciones por el año correspondiente.
4. **"NESTLE"** otorgará a **"LA FINANCIERA"** la **"Carta de Crédito Irrevocable"** por un monto total del 20% del monto de las ministraciones programadas de los **"Créditos de los Beneficios"** para el año 2015. Para los años subsecuentes, **"NESTLE"** solicitará al banco emisor de la **"Carta de Crédito Irrevocable"** el ajuste correspondiente conforme al monto total de las estimaciones realizadas en términos del punto 1 anterior, previo a las ministraciones de los **"Créditos de los Beneficios"** para el año correspondiente.
5. **"LA FINANCIERA"** emitirá el "Reporte de Saldos y Movimientos" mensualmente sobre los saldos de los **"Créditos de los Beneficios"**, de cada uno de **"LOS BENEFICIOS SECOS"** a **"NESTLE"**, para que esté enterada de los montos efectivamente garantizados por la **"Carta de Crédito Irrevocable"** y en su caso, de los saldos vencidos.
6. **"NESTLE"** podrá suscribir con los **"BENEFICIOS SECOS"**, acuerdos de retención mediante las cuales éstos otorguen su consentimiento para que **"NESTLE"** retenga el pago pendiente de la liquidación de los productos que los **"BENEFICIOS SECOS"** entreguen a **"NESTLE"** de conformidad con los contratos de compra venta que tienen celebrados con **"NESTLE"**, siempre y cuando dicho **"BENEFICIO SECO"** tenga un saldo vencido con **"LA FINANCIERA"**.
7. **"LA FINANCIERA"** notificará a **"NESTLE"** mediante comunicado por escrito, el nombre del **"BENEFICIO SECO"** incumplido, así como el "Reporte de Saldos y Movimientos" específico de dicho **"BENEFICIO SECO"** y el número de referencia del crédito, para que si así lo determina **"NESTLE"**, le deposite a **LA FINANCIERA** el pago pendiente.
8. **"NESTLE"** tendrá un plazo de 10 días hábiles a partir del comunicado por escrito de la **"LA FINANCIERA"** señalado en el numeral anterior, para enterar los recursos retenidos de los **"BENEFICIOS SECOS"** al pago de los saldos vencidos de los **"CRÉDITOS DE LOS BENEFICIOS"**. El escrito contendrá escenarios del saldo vencido más los intereses para pagar a 3, 5, 7 y 10 días.
9. En caso de no realizar **"NESTLE"** el entero de los recursos conforme al párrafo anterior, o que estos no sean suficientes para cubrir los saldos vencidos de los **"Créditos de los Beneficios"**, **"LA FINANCIERA"** podrá ejercer a primer requerimiento la **"Carta de Crédito Irrevocable"** para cubrir los saldos vencidos de los **"Créditos de los Beneficios"**.





FND

FINANCIERA NACIONAL
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

10. Este proceso se podrá repetir tantas veces como sea necesario hasta donde alcancen los recursos garantizados por la “**Carta de Crédito Irrevocable**”.

POR “NESTLE”

LIC. YEUDIEL ALCALÁ CANTO
Representante Legal

POR “LA FINANCIERA”

LIC. LUIS ROBERTO LLANOS MIRANDA
Director Ejecutivo de Enlace y Evaluación de
Coordinaciones Regionales

LIC. MIGUEL ÁNGEL ARCE
Contraloría de Cafés

Nombre y Vo. Bo.
Unidad Solicitante

Vo. Bo. Ejecutivo
Autorizado

Jesús R. F.

